



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1 - 1958

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

Administración: Exoma. Diputación Provincial

Ejemplar: 5 pesetas De años anteriores: 10 pesetas

SUSCRIPCION ANUAL
Particulares 600 ptas.
Centros oficiales . . 500 ptas.

INSERCCIONES
No gratuitas: 3 ptas. palabra
Pagos por adelantado

Año 1975

Jueves 3 de julio

Número 149

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 1339/1975, de 22 de mayo, por el que se aprueba la incorporación del municipio de Santa María Ananúñez al de Melgar de Fernamental (Burgos).

El Ayuntamiento de Santa María Ananúñez adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su municipio al limítrofe de Melgar de Fernamental, ambos de la provincia de Burgos, en base a su precaria situación económica, que hace totalmente inoperante la existencia del municipio, y al hecho de que Melgar de Fernamental es el centro de relaciones comerciales del vecindario, del cual se sirve en múltiples servicios. La Corporación Municipal de Melgar de Fernamental acordó, asimismo con quórum legal, aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el periodo de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en el expediente la realidad de los motivos tenidos en cuenta por el Ayuntamiento de Santa María Ananúñez para solicitar la incorporación, y la conveniencia de ésta para conseguir mejorar los servicios en dicho término, concurriendo en el caso las causas establecidas en el art. 14, en relación

con el apartado c) del art. 13, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de mayo de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO

Artículo primero. — Se aprueba la incorporación voluntaria del municipio de Santa María Ananúñez al de Melgar de Fernamental (Burgos).

Artículo segundo. — Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a 22 de mayo de 1975.—

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
José García Hernández.

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Asistencia Social

Autorizado por el Ministerio de la Gobernación la venta en pública subasta notarial de una finca sita en Medina de Pomar, propiedad de la Fundación Benéfico Privada «La Huérfana», instituida por don Juan del Campo, en Medina de Pomar, cuya descripción es la siguiente:

«En el Servicio de Concentración Parcelaria, propietario núme-

ro 154, parcela número 198, dedicada a 'cereal secano', superficie, 3 hectáreas, 68 áreas y 60 centiáreas. Al sitio de Tabarredo, linda al norte, María Bárcena, Samuel García y Pablo López; al sur, Lorenzo Pedra, Florencio Bustamante y Plácido Guinea; al este, zona excluida por donde sale, Pablo López y Samuel García, y al oeste, perdido y Plácido Guinea.»

Por el presente anuncio se hace saber que la mencionada subasta tendrá lugar en el salón del Ayuntamiento de Medina de Pomar, el día 13 del próximo mes de agosto, a las doce horas.

El tipo mínimo de licitación de la finca mencionada es de pesetas 15.707.000 (quince millones setecientos siete mil pesetas).

En las Oficinas de esta Junta Provincial, sita en el Gobierno Civil, se encuentra de manifiesto el expediente y pliego de condiciones.

Burgos, 26 de junio de 1975.—
El Gobernador Civil - Presidente,
Jesús Gay Ruidíaz.

3299. — 585,00

Delegación de Hacienda

Sección de Patrimonio del Estado

Anuncios de subastas

La Dirección General del Patrimonio del Estado, ha acordado la enajenación de las siguientes fincas rústicas sitas en el término municipal de Gumiel de Hizán.

Parcela de terreno de 31 áreas y 96 centiáreas, sita en el paraje de Garapitos, pol. 6, parc. 520. Linda al N. S. y O. con cotarros de segunda calle Peña, y al E. con ca-

mino. Valorada en 959 ptas. A consignar en la mesa 20 %, 192 ptas.

Otra parcela de terreno de 57.81 áreas, sita en el paraje Valdiriel. Linda al N. y E. con cotarro propiedad del Ayuntamiento; al sur, con cotarro propiedad de Ansermo González Cámara y Evaristo Martín, y oeste, con cotarro propiedad de Adolfo Calvo Alcalde. Valorada en 11.562 ptas. A consignar en la mesa 20 %, 2.312 ptas.

Otra parcela de terreno, de cuatro áreas, 70 ca., sita en el paraje La Presilla, pol. 12, parc. 708; linda N. E. y S. con cotarro propiedad del Ayuntamiento, y al O. con propiedad de Juan Esteban Palacios. Valorada en 940 ptas. A consignar en la mesa 20 %, 188 ptas.

Otra parcela de terreno, de 36 a. y 19 ca., sita en el paraje El Vaddillo, pol. 18, parc. 261. Linda al N. con cortadero propiedad del Ayuntamiento; E. terrenos de Toribio Ahumada Ontoso; al S., con cortadero propiedad de Silvano de Pablo Aparicio y al O., cortadero propiedad de Juliana Cámara Escolar. Valorada en 2.533 ptas. A consignar en la mesa 20 %, 507 pts.

Otra parcela de terreno de 32.90 As., pol. 26, parc. 161, en el paraje Valdemolar. Linda N., Felicísimo Otero Molero; E. Ayuntamiento y Emiliano Chavarrias; S., Julián Calvo Alcalde, y O., Roque Nuño Pérez. Valorada en 6.580 pesetas. A consignar en la mesa 20 %, 1.316 pesetas.

Otra parcela de terreno de 17.39 a., parc. 552 del pol. 26, en el paraje Valdemurienzo. Linda N., cotarro de Mauricio Ontoso González; E., cava propiedad del Ayuntamiento; S., cortadero de Adolfo Calvo Alcalde, y O., Ayuntamiento. Valorada en 1.217 ptas. A consignar en la mesa 20 %, 243 ptas.

Otra parcela de terreno de 83.66 a., pol. 31, parc. 521, en el paraje Llano Valdemosa. Linda N., 522-524; S., parc. 520; E., parc. 461 y O., parc. 519. Todas del pol. 31. Valorada en 2.510 ptas. A consignar en la mesa 20 %, 502 ptas.

Otra parcela de terreno de 5.17 a., pol. 40, parc. 22, en el paraje San Juan. Linda N., parc. 23; S., parc. 35; E., parcs. 24 y 21, y O., parc. 39. Todas del pol. 40. Valorada en 2.068 ptas. A consignar en la mesa 20 %, 414 ptas.

En su virtud, el día 25 de septiembre próximo, a las trece horas

de su mañana y en la sala de juntas de esta Delegación de Hacienda se celebrará la primera subasta de las fincas reseñadas anteriormente constituyendo un solo lote.

Para tomar parte en la misma es indispensable consignar ante la mesa o exhibir resguardo de depósito en la Caja de Depósitos del 20 % de la valoración de las mismas, haciendo un total de pesetas 5.674.

La totalidad de los gastos originados con motivo de esta subasta, correrán a cargo del adjudicatario.

Quienes deseen una mayor información, podrán obtenerla en la Sección del Patrimonio del Estado de esta Delegación de Hacienda, durante las horas de despacho al público.

Burgos, 23 de junio de 1975.—El Jefe de la Sección (ilegible). — V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

La Dirección General del Patrimonio del Estado, ha acordado la enajenación de las siguientes fincas rústicas sitas en el Ayuntamiento de Penaranda de Duero (Burgos).

Finca rústica, pago La Pinosa, de 14 áreas 29 ca.; que linda N. Santiago Rueda García; E., doña Catalina Ruiz Plaza; S., Amador Hernán y Antonia Plaza Jiménez y O., Dolores Zayas Alonso. Valorada en 1.001 ptas. A consignar el 20 %, 200 pesetas.

Otra parcela de terreno al pago de Llano Gordo, de 22 áreas, y 10 ca.; que linda N., Saturnino Ortuño Juez; E., Miguel Serrano Arranz; S., Ayuntamiento, y O., Feliciano Aguilera Ruiz. Valorada en 2.210 pesetas. A consignar en mesa el 20 %, 442 pesetas.

Otra parcela de terreno, al pago «Cabaña Zagales», de 18 áreas y 20 ca.; que linda N., Benito Mayordomo Santodomingo; S., Hospital de la Piedad; E., Graciano Hernando, y O., Catalina Ruiz Plaza. Valorada en 1.820 ptas. A consignar, 20 %, 364 ptas.

En su virtud, el día 25 de septiembre próximo, a las trece horas de su mañana y en la sala de juntas de esta Delegación de Hacienda, ante una mesa presidida por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y compuesta además por el señor Abogado del Estado, el señor

Interventor de Hacienda y el Jefe de la Sección del Patrimonio del Estado, se celebrará la primera subasta de las fincas reseñadas anteriormente, en un solo lote.

Para tomar parte en la misma, es indispensable consignar ante la mesa o exhibir resguardo de depósito en la Caja de Depósitos del 20 % de la valoración de las fincas, haciendo un total de 299 pesetas.

La totalidad de los gastos originados con motivo de esta subasta, correrán a cargo del adjudicatario.

Quienes deseen una mayor información, pueden obtenerla en la Sección del Patrimonio del Estado, de esta Delegación de Hacienda, durante las horas destinadas al público.

Burgos, 20 de junio de 1975.—El Jefe de la Sección (ilegible). — V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Acordada por O. M. la enajenación de un vehículo que luego se describirá, en virtud de lo preceptuado en el vigente Reglamento, para la aplicación de la Ley del Patrimonio del Estado, por el presente se anuncia.

Que el día 25 de septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, se celebrará en la Sala de Juntas de esta Delegación de Hacienda, la subasta del siguiente vehículo:

Tercera subasta de un vehículo automóvil, marca Renault, 4-F4, matrícula BU-32.357, depositado en un pabellón de los Hermanos Antonio y Anastasio López Charcán, en el municipio de Valles de Palenzuela, valorado en 15.400 pesetas, que servirá de tipo de licitación, a consignar en la mesa el 20 por 100, importante 3.080 ptas.

Para una mayor información, en la Sección del Patrimonio del Estado, de esta Delegación de Hacienda y en el Ayuntamiento de Valles de Palenzuela, en el Pabellón propiedad de los Hermanos López Charcán, donde se encuentra depositado.

Burgos, 25 de junio de 1975.—El Jefe de la Sección del Patrimonio, (ilegible).—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José María Laborda.

Dirección General del Tesoro y Presupuestos**Ordenación de Pagos**

Número de Índice: 24.

Núm. de orden, 29; Nombres y apellidos, Huérfanas Pérez Enedagüla.

- 30: Herminia Elosúa Fernández.
 - 31: M.^a Carmen Arambarri Aguilar.
 - 27: Benito Andrés Criado.
 - 22: Federico Pereda Pascual.
 - 95: Julián Celada López.
 - 96: Mateo Ruiz López.
 - 97: Santiago Gil Martín.
 - 98: Saturnino Gómez Bernal.
 - 99: Teódulo Alonso, Vicario.
 - 100: Luis Nicolás Ruiz.
 - 101: Julián Rojo Conde.
 - 102: Ignacio Sánchez Manzanares.
 - 103: Isidro Baena Valverde.
 - 104: Manuel Miranda León.
 - 105: Toribio López López.
- Manuel Pérez Aguilera.

Número de Índice: 25:

Número de orden, 32; María del Pilar Díez Díez.

- 23: Domitila Mazuelas Morales.
- 34: Genoveva Gallo Iniguez.
- 35: Saturnina Serna López.
- 26: Victoria Arnaiz Alvarez.
- 27: Margarita Pardo Lozano.
- 28: Valentín Sopena Heras.
- 29: Idefonso de Pablo Escolar.
- 30: Angela Melón Santamarta.
- 31: Gonzalo Andrés Criado.
- 23: Elisa Vadillo Calvo.
- 24: Avelina Molinero Martínez.
- 25: María Luisa García Pérez.
- 26: Dolores Maté Hortigüela.
- 27: Lucía Martínez Delgado.
- 106: Avelino Díez Rodríguez.
- 107: Angeles Pineda Arroyo.
- 108: Adrián Hierro Serrano.
- 109: Rufino Alonso Bárcena.
- 110: Aniceto Pereda Martín.
- 111: Eduardo Martín de Haro.
- 112: Sabas Salamanca Rodríguez.
- 113: Ricardo Díez Pérez.
- 114: Marcelino Balbás Cantero.
- 115: Abundio Balbás del Cura.
- 116: Isidoro Arceredillo Ardillo.
- 117: Gregorio Corral Arnáiz.
- 118: Vicente Peñalva Martínez.
- 119: Alberto Jorge Jorge.
- 120: Fernando Funguiriño Díaz.
- 121: Pedro del Vigo Fernández.

Número de Índice: 26:

Número de orden, 38; Ricarda García Bañares.

- 39: Angelita García Pedrosa.
- 40: Josefa Gete Mata.
- 41: Leónides Bajo Díez.
- 32: Sofía Cibrián Molinero.
- 33: Cipriano Marquina Hidalgo.

- 34: Fortunato Díez Amor.
- 122: Leandro Navarro Heras.
- 123: Simeón Río del Val.
- 124: Vicente Mata Pedrosa.
- 125: Angel Fernández Salazar.
- 126: Juan Cid Mangana.

Burgos, 17 de junio de 1975.—El Encargado del Negociado, M. Muñigo.

Providencias Judiciales**Burgos**

D. Gabriel del Val Rodríguez, Juez de Instrucción número 3 de Burgos y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a:

Rosalía Mínguez Fernández, nacida en Tubilla del Agua (Burgos), el día 10 de mayo de 1950, hija de Felipe y de Valeriana, casada, sus labores y cuyo último domicilio lo tuvo en Burgos, calle Emperador número 24, 5.º izda., hoy en ignorado paradero, para constituirse en prisión, notificarla auto de procedimiento y recibir la declaración indagatoria en la causa número 22 de 1975, por el delito de abandono de familia.

A fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, bajo apercibimiento que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía Judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en la ciudad de Burgos, a 23 de junio de 1975.—El Juez Gabriel del Val Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

Lerma**Requisitoria**

Don José María Gil Sáez, Juez de Instrucción de la villa de Lerma y su partido.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario núm. 4-975, por robos, se cita y llama al procesado Albino Rodríguez Barbeito, nacido el 13 de diciembre de 1932,

en Cerceda (La Coruña), hijo de Arturo y Dolores, con D.N.I. número 33.812.155, y en ignorado paradero, a fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al que esta requisitoria aparezca inserta en los Boletines Oficiales de la provincia de Burgos y del Estado, comparezca ante este Juzgado de Instrucción de Lerma, para constituirse en prisión, como comprendido en los artículos 504 y núm. 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho con arreglo a la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, que tan pronto tengan conocimiento del paradero del mencionado procesado, procedan a su captura y le pongan a disposición de este Juzgado.

Lerma, a veintitres de junio de mil novecientos setenta y cinco.—El Juez de Instrucción, José María Gil Sáez. — El Secretario, María Luisa Gómez.

Miranda de Ebro**Cédula de emplazamiento**

En este Juzgado se tramitan autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos con el número 70 de 1975, a instancia de don Baltasar Ruiz López, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Ciudad Real, quien se halla representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, contra don Urbano Sánchez, y su esposa doña Margarita Hernández, de segundo apellido ignorado, mayores de edad y vecinos de Cabaco (Salamanca); contra los herederos de don Urbano Sánchez Hernández y contra la Cia. de Seguros «L'Assicuratrice Italiana S. A.», domiciliada en Barcelona, sobre reclamación de cantidad por daños y perjuicios (cuantía 688.644 pesetas), en cuyos autos por resolución de esta fecha se acordó emplazar a los herederos de don Urbano Sánchez Hernández, hijo de Urbano y Margarita, a fin de que en el término de nueve días y veinte más que se conceden en razón a la distancia, comparezcan en los autos personándose en

forma, bajo el apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y para que tenga lugar lo acordado y sirva la presente cédula de emplazamiento, extendiendo y firmo la presente en Miranda de Ebro, a 16 de junio de 1975.—El Secretario Judicial, Jesús García García.

3.259.—639,00

Cédula de notificación

D. José Luis Sedano Arnáiz, Secretario del Juzgado de Miranda de Ebro (Burgos),

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 60/75, seguido por este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Miranda de Ebro, a 20 de junio de 1975.—Vistos por el Sr. D. Ramón Alonso Ochoa, Juez Municipal de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguido por este Juzgado, contra los intereses generales y régimen de poblaciones, en virtud de denuncia presentada por la Comisaría del Cuerpo General de Policía de esta ciudad, contra Ramiro Garro Martínez, mayor de edad, casado, industrial y vecino de esta ciudad, en los que han sido parte el expresado y el Sr. Fiscal Municipal, en representación de la acción pública.

Fallo.—Que debo absolver y absuelvo a Ramiro Garro Martínez, de la supuesta falta contra los intereses generales y régimen de poblaciones que le ha sido imputada, declarándose de oficio las costas causadas en este juicio.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Ramón Alonso Ochoa.—Firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación al perjudicado Juan Placencia Valero, que en la actualidad se halla en ignorado paradero, se publica la presente cédula en el Boletín Oficial de la provincia.

Miranda de Ebro, 4 de junio de 1975.—El Secretario, José Luis Sedano Arnáiz.

Villarcayo

Don Jesús Manuel Sáez Comba, Juez de Primera Instancia de Valmaseda y su partido, y por

prórroga de jurisdicción de este Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo,

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia de Villarcayo, y con el número 102 de 1974, se tramitan autos de juicio ordinario de menor cuantía, sobre declaración de derechos, a instancia de don Valentín Rodríguez Muñoz, en la fecha que se indica se ha dictado una sentencia que contiene los siguientes particulares:

Sentencia.—En Villarcayo, a 26 de mayo de 1975.—El Sr. D. Jesús Manuel Sáez Comba, Juez de Primera Instancia de Valmaseda y su partido y por prórroga de jurisdicción de éste de Villarcayo, ha visto los presentes autos de juicio de menor cuantía, seguidos a instancia de don Valentín Rodríguez Muñoz, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Bilbao, dirigido por el Letrado don José Antonio Tapia Aguirrebengoa y representado por el Procurador don Iñigo Cuesta Regules, procedimiento que ha estado dirigido contra doña Felisa y doña Cecilia García Diego, mayores de edad y vecinas de Madrid y contra don José María López Pérez, mayor de edad, célibe y en ignorado paradero, todos cuyos demandados han sido declarados en rebeldía en este procedimiento...

Fallo: Que desestimando, como desestimamos, la demanda presentada por el Procurador don Iñigo Cuesta Regules, en nombre y representación de don Valentín Rodríguez Muñoz, contra don José María López Pérez y doña Felisa y doña Cecilia García Diego, declarados todos rebeldes en este procedimiento, debo declarar y declaro no haber lugar a ninguna de las peticiones formuladas en aquélla, sin hacer expresa condena de las costas del procedimiento a ninguna de las partes litigantes. Y dada la rebeldía de los mandados, notifíquesele esta resolución en la forma prevista para los litigantes que se encuentren en tal situación procesal, a no ser que la parte demandante inste su notificación personal en término de tercero día.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: Jesús Manuel Sáez Comba.—Rubricado.

Y para que así conste y sirva de

publicación y notificación a los demandados rebeldes, al no haberse instado la notificación personal a los mismos de la sentencia antedicha, expido el presente en Villarcayo, a 31 de mayo de 1975.—El Juez, Jesús Manuel Sáez Comba. El Secretario, (ilegible).

3.261.—1.152,00

Anuncios Oficiales

Magistratura de Trabajo de Burgos

Cédula de notificación

En los autos núm. 345/75, seguidos ante esta Magistratura, en virtud de certificación con efectos de demanda, sobre reestructuración de plantilla, contra Martín Ezquerro (Cafetería «Oslo»), ha sido dictada sentencia con esta fecha por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo de esta capital y su provincia, don Emilio Molins Guerrero, cuya parte dispositiva dice como sigue:

«Fallo: Que desestimando la certificación con valor de demanda de la Delegación Provincial de Trabajo, debo declarar y declaro que no ha lugar a fijar indemnización alguna a favor de doña Pilar Calleja Alonso, doña Andrea Ovejero, don Manuel Perosanz Martínez, doña María Luisa Sáiz Mata, don Juan Santamaría Vivar, doña Rosa Peña Real, doña Eulalia Mariscal Gómez, doña María Cruz Vigil-Escalera Brea y don Francisco Merino Ruiz, afectados por el cese de actividades de la empresa Bar Bolera-Cafetería «Oslo», por haber recibido cada uno de ellos, de la referida empresa, cantidades que sobrepasan el mínimo legal.

Notifíquese esta sentencia a las partes a las que se advierte que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante el Tribunal Central de Trabajo en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación, en la forma y casos establecidos en el texto refundido de Procedimiento Laboral de 17 de agosto de 1973.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado: E. Molins».

Y para que sirva de notificación en forma legal a la empresa demandada, Martín Ezquerro (Cafetería «Oslo»), cuyo último domici-

lio lo tuvo en esta capital, en calle Vitoria núm. 21, v en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente en Burgos, a 23 de junio de 1975.—El Secretario (ilegible).

Jefatura Provincial del Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario

Acordada la concentración parcelaria de la zona de Zazuar (Burgos), por Decreto de 12 de julio de 1973, se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en las disposiciones vigentes, que ha quedado constituida la Comisión Local que entenderá de las operaciones de concentración parcelaria de dicha zona con las facultades que le asigna la vigente Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973. Dicha Comisión estará constituida del modo siguiente:

Presidente: D. José Luis de Pedro Mimbrero, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Aranda de Duero.

Vicepresidente: D. José Vallés Rafecas, Jefe Provincial del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en Burgos.

Vocales: D. Luis Prado Rodríguez, Registrador de la Propiedad de Aranda de Duero; D. José Escamén Morales, Notario de Zazuar; D. Félix Tirado de la Cruz, Ingeniero Agrónomo de la Jefatura en Burgos del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario; don Vidal Duque Sanz, Alcalde Presidente de Zazuar; D. Felipe Cuesta Martínez, Jefe de la Hermandad Sindical de Zazuar; D. Jesús Alcubilla Moral, representante de los mayores aportantes de bienes a la concentración de la zona; D. José Llorente Delgado, representante de los medianos aportantes de bienes a la concentración de la zona; don Miguel Jiménez Aguilera, representante de los menores aportantes de bienes a la concentración de la zona.

Secretario: D. Maximino Gómez Barahona, Letrado de la Jefatura del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Burgos.

Zazuar, 23 de junio de 1975.—El Presidente de la Comisión Local (ilegible).

ADUANA DE BILBAO

Referencia: Importación I. T. A. Expediente núm 94/75.

Asunto: Notificación.

D. Aveino Pledreira Tramoso.

= O =

Referencia: Importación I. T. A. Expediente núm. 164/74.

Asunto: Notificación

D. Kaddour Jaghmoun.

El Ilmo. Sr. Administrador de esta Aduana, en los expedientes de referencia, ha decretado imponer a Vdes. la multa de 1.500 pesetas, sanción prevista en los artículos 17 del Decreto de 30 de junio de 1964 (B.O.E. de 1 de julio), que regula el Régimen de Importación Temporal de Automóviles y en el artículo 341 bis de las Ordenanzas de Aduanas, por infracción de los artículos 10 del mencionado Decreto.

Dichas sanciones deberán hacerse efectivas en la Oficina de Caja, dentro de los diez días hábiles siguientes al de recibo de esta notificación, significándoles que la falta de pago dentro del plazo indicado implicará la adopción de las medidas previstas en el artículo 19 del citado Decreto sobre dación del vehículo en pago de la multa, y su venta en pública licitación de la que en caso de que no cubra el importe de las responsabilidades impuestas, se seguirá el procedimiento de apremio por la diferencia.

Contra el acuerdo de esta Administración podrán Vds. interponer el oportuno recurso ante la Junta Arbitral de esta Aduana dentro contados a partir del siguiente al del plazo de quince días hábiles, de recibo de esta notificación.

Al mismo tiempo se les advierte que, en el supuesto de que soliciten la condonación ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial, no quedan Vds. exentos de ingresar en firme la multa impuesta.

Comisaría de Aguas del Duero

Con esta fecha a D. Daniel y D. Celso González García digo lo que sigue:

«Visto el expediente incoado a instancia de D. Daniel y D. Celso González García en solicitud de concesión de un aprovechamiento

de aguas del río Pedroso, en término municipal de Barbadillo del Mercado (Burgos), con destino a riegos.

Abierto el período de competencia de Proyectos en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 4 de julio de 1968, sólo se presentó el del peticionario, suscrito por el Ingeniero de Caminos, D. Bartolomé Sánchez López, en Madrid y junio de 1968, que fue visado por el Colegio Oficial correspondiente con la referencia PN-21255/68. Al mismo tiempo se aportó el preceptivo estudio agronómico.

Sometida la petición a información pública ha sido presentada una reclamación por Hidroeléctrica Ibérica Iberduero, S. A., en la que se solicita la fijación de la indemnización prevista en el artículo 17 del Real Decreto-Ley de 23 de agosto de 1925, relativo a la ordenación de los Saltos del Duero, de que es concesionaria dicha Sociedad. Otra reclamación ha sido presentada por la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de Villavieja, para solicitar sean respetados los derechos que les corresponden ya que las obras pretendidas por los peticionarios afectan al cauce utilizado en los riegos.

Los peticionarios manifiestan a propósito de la reclamación de Iberduero, S. A., que el caudal y tiempo de utilización son muy escasos por lo que la reclamación ha de ser desestimada. En cuanto a la objeción planteada por la Comunidad de Regantes atribuyen su presentación a una defectuosa interpretación de las obras que se han solicitado que, en modo alguno, pueden perjudicar al aprovechamiento preexistente.

Según se deduce del proyecto presentado se pretende poner en riego por aspersión una superficie de 10,10 Ha., propiedad de los peticionarios, situada en término municipal de Barbadillo del Mercado, para la que se solicita un caudal de 8,08 l./seg. derivado del río Pedroso a través de la acequia de riegos de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de Villavieja. La toma se establece en el cajero izquierdo de la acequia de riegos, mediante grupo elevador de 22 C. V., capaz de elevar 15 l./seg. que habrá de ser utilizado durante 13 horas al día. La tubería fija tiene 326 m. de longitud con un diámetro interior de 150 mm. de la

que parten las instalaciones móviles para establecimiento del riego.

A requerimiento de la Comisaria de Aguas del Duero los peticionarios han aportado los documentos justificativos de la propiedad de la finca que pretende ponerse en riego.

Se ha efectuado la confrontación del Proyecto, levantándose el acta correspondiente, en presencia de las partes interesadas. En ella consta que el terreno coincide sensiblemente con los planos del proyecto y que, dada la audiencia a las partes interesadas manifestó el Presidente de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de Villavieja que no se opone a la construcción de una toma en el cajero de la acequia, pero sí a la ejecución de una presa que cortase el curso de las aguas en el cauce. El Ingeniero encargado informa que el caudal unitario corresponde al de una dotación específica de 0,6 l./seg. y Ha., dada la clase de modalidad elegida para establecer el riego, por lo que la concesión deberá ser por un caudal de 5,06 l./seg. Respecto de la reclamación presentada por Iberduero debe desestimarse por cuanto la Orjen Ministerial de 25 de marzo de 1936 determinó un caudal de metros cúbicos 4.131.000.000 libras de indemnización, que, en el momento presente, está sumamente lejos de ser utilizado. La reclamación de la Comunidad de Regantes se debía en realidad a una mala interpretación de la petición de los señores González García, como quedó suficientemente aclarado sobre el terreno y contenido en el acta de confrontación. El cauce donde se verifica la toma de aguas es propiedad de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de Villavieja, de Barbadillo del Mercado, que tiene una inscripción a su nombre por un caudal del río Pedroso de 551 l./seg. de los cuales 451 l./seg. se destinan a fuerza motriz para accionamiento de cinco molinos y 140 l./seg. para el riego de 140 Ha. Entiende que debe procederse a la modificación de la inscripción aumentando el caudal destinado a riegos en 6,05 l./seg. y la superficie regable en 10,10 Ha., quedando invariable la titularidad del aprovechamiento a nombre de la Comunidad de Regantes ya que los peticionarios deben obligatoria-

mente integrarse en ella, proponiendo a continuación el condicionado que considera más oportuno.

Asimismo han informado favorablemente la Confederación Hidrográfica del Duero, la Jefatura Agronómica de Burgos, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de Valladolid, la Abogacía del Estado y el Comisario Jefe de Aguas del Duero.

Habida cuenta que la resolución podría afectar los términos de la inscripción de que disfruta la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de Villavieja de Barbadillo del Mercado (Burgos), se acordó condecorar trámite de vista y audiencia a fin de que manifestasen cuanto tuvieran por conveniente en relación con la propuesta del Ingeniero encargado. La Comunidad ha comparecido para manifestar que se ratifica en el contenido del escrito de 20 de junio de 1970 y en el caso de que se pretendiera un nuevo aprovechamiento, la futura concesión no podría limitar en modo alguno los derechos adquiridos por la Comunidad y el caudal solicitado habría de incrementar el que se tiene reconocido, ya que las aguas circularían juntas por un mismo cauce.

El expediente está bien tramitado de acuerdo con las disposiciones vigentes sobre la materia. Se observa que no se ha verificado depósito por el 1% de obras a realizar en terrenos de dominio público ya que, derivándose las aguas de un cauce propiedad de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de Villavieja no existen en realidad obras que afecten al dominio público.

El proyecto se encuentra bien redactado, las obras son adecuadas al fin que se pretende y los cálculos y dimensiones de las mismas son aceptables, por lo que se propone su aprobación.

El hecho de que los peticionarios no derivan las aguas directamente de cauce público impide que el otorgamiento de la concesión se haga a su nombre. El caudal a conceder habrá de considerarse como ampliación del aprovechamiento de que disfruta la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de Villavieja, que en esas condiciones ha otorgado su consentimiento para ello, según se deduce del escrito últimamente presentado. Es de resaltar que la toma de aguas en el

cauce público del río Pedroso se verifica en término municipal de Pinilla de los Moros, según figura en la inscripción existente en los libros registro de aprovechamientos de aguas públicas de la Comunidad. La nueva zona regable, no obstante, se halla situada en el término municipal de Barbadillo del Mercado colindante con el anterior.

La reclamación presentada por Iberduero, S. A., ha de desestimarse por las razones apuntadas en los informes del Ingeniero encargado y Abogado del Estado.

Todos los informes emitidos son favorables:

Este Ministerio, ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por don Daniel y don Celso González García, y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, don Bartolomé Sánchez López, en Madrid y junio de 1968, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 206.757,05 pesetas.

B) Conceder autorización a la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de Villavieja, de Barbadillo del Mercado (Burgos), para incrementar en 6,06 litros-segundo el caudal de 591 litros-segundo que tienen reconocidos a su favor a derivar del río Pedroso, en término municipal de Pinilla de los Moros (Burgos), con lo que el caudal total de que podrá disponer en lo sucesivo ascenderá a 597,06 litros por segundo, de los cuales 451 litros-segundo se destinarán a fuerza motriz para el accionamiento de cinco molinos y 146,06 litros-segundo para el riego de 150,10 Ha. Esta ampliación queda sujeta a las siguientes condiciones:

1.ª— El caudal de 6,06 litros segundo con que ahora se amplía el aprovechamiento de la Comunidad de Regantes se destina al riego por el sistema de aspersión de una superficie de 10,10 Ha. propiedad de don Celso y don Daniel González García, los cuales quedan obligados a integrarse como nuevos miembros de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de Villavieja, de Barbadillo del Mercado.

2.ª— Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente y que por esta resolución se aprueba. La Comisaria de Aguas del Duero podrá autorizar peque-

nias variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión. Las obras deberán comenzar en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de la publicación oficial de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª—La Administración no responde del caudal que se concede y se reserva el derecho de exigir de la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de Villavieja la instalación de un módulo en la toma limitador de los caudales máximos autorizados.

4.ª—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas del Duero, siendo de cuenta de don Celso y D. Daniel González García, las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Comunidad de Regantes se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación del río por aspersión, antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

5.ª—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibida su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

6.ª—Esta ampliación de caudal se otorga por un plazo de 99 años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

7.ª—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento puede establecerse por el Ministerio de Obras Públi-

cas, con motivo de las obras de regulación de la corriente realizadas por el Estado.

8.ª—Cuando los terrenos que pretenden regarse con las aguas de esta ampliación queden dominados, en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada la concesión correspondiente, pasando a integrarse aquellos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

9.ª—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la Industria Nacional, Contrato y Accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella región según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo sido aceptadas las preinsertas condiciones, de orden del Excmo. Sr. Ministro, se lo comunico para su conocimiento y demás efectos, advirtiéndose, de la obligación que tienen de presentar este documento dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha de su recibo en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales correspondiente, para satisfacer el referido impuesto, en su caso.

Valladolid, 18 de junio de 1975.—
El Comisario Jefe de Aguas, Aurelio Vila Valero. 3.233.—5.709,00

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Objeto del concurso.—La prestación de los servicios que en orden a los Mataderos incumben a los Ayuntamientos y las señaladas para el Matadero de Burgos.

Tipo de licitación.—Indeterminado.

Duración del contrato.—Será de cinco años, prorrogable por otros cinco.

Pliego de condiciones.—Podrá examinarse en el Negociado de Contratación durante los días laborables y horas de oficina.

Garantías.—Garantía provisional, 2.000 pesetas, garantía definitiva 20.000 pesetas.

Proposiciones.—Se presentarán en el Negociado de Contratación,

desde el día siguiente al de la publicación del anuncio del concurso en el B. O. de la provincia, hasta las doce horas del día anterior al señalado para la apertura de pllicas.

Apertura de pllicas.—Tendrá lugar en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, a las doce horas del día siguiente al en que se cumplan veinte hábiles, a contar del inmediato al de la publicación del anuncio en el B. O. de la provincia.

Modelo de proposición

D., vecino de, con domicilio en la calle de, número ..., piso ..., en representación de la Empresa, enterado del anuncio publicado en el B. O. de la provincia, núm. ..., correspondiente al día ... de de 197..., así como de las condiciones fijadas para el concurso de prestación de los servicios que por Ley corresponden al Ayuntamiento de Burgos, que acepta en su totalidad, se compromete a tomar a su cargo dichos servicios

Burgos, fecha y firma.

Burgos, 24 de junio de 1975.—
El Alcalde, P. D.—El Teniente de Alcalde, R. Cardona.

Ayuntamiento de Páramo del Arroyo

La Corporación municipal de mi presidencia, conforme con lo previsto en los artículos 12.2 de la Ley de Régimen Local y 9.a) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial, en sesión extraordinaria de 22 del corriente, con el quórum que determina el 303 de invocado texto legal, ha adoptado acuerdo relativo a la fusión voluntaria de este municipio con los de Arroyal, Marmellar de Arriba, Quintanadueñas y Villarmero, aprobando al efecto las bases por las que se ha de regir la misma, redactadas en cumplimiento y a los efectos del artículo 16 de referido Reglamento.

Dicha fusión queda condicionada a que, suprimidos como tales los municipios de Arroyal, Marmellar de Arriba, Páramo del Arroyo, Quintanadueñas y Villarmero, los núcleos respectivos, excepción del de Quintanadueñas, se constituirán en Entidades locales menores de su misma denominación, con su delimitación territorial, conser-

vando su patrimonio, previa instrucción de expediente paralelo al de repetida fusión, a resolver ambos en definitiva por el Consejo de Ministros.

A los efectos del artículo 15.2 del Reglamento de referencia anterior y normas concordantes, se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que el expediente respectivo, con todos sus antecedentes, en especial las bases indicadas y certificaciones de todos los acuerdos adoptados sobre el particular, son objeto de exposición por plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente también hábil al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia, durante cuyo lapso de tiempo las personas interesadas podrán instruirse de todo ello, y las que se hallen legitimadas, presentar los escritos o reclamaciones que estimen pertinentes.

Paramo del Arroyo, 24 de junio de 1975.—El Alcalde, Eusebio González.

Igual anuncio hace el Alcalde de Quintanadueñas, relativo a la fusión voluntaria de este municipio con los de Arroyal, Marmellar de Arriba, Paramo del Arroyo y Villarmero.

El de Marmellar de Arriba, relativo a la fusión voluntaria de este municipio con los de Arroyal, Paramo del Arroyo, Quintanadueñas y Villarmero.

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Mecerreyes

Cumplidos los trámites reglamentarios, en ejecución de acuerdo de este Ayuntamiento y de conformidad con lo establecido en el art. 19 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se anuncia subasta para la enajenación de un edificio que estuvo destinado a escuela de niñas, en esta villa, propiedad de este Ayuntamiento, y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal, cuyo contenido extractado es el siguiente:

Duración del contrato: Por la índole de la subasta, el contrato que se otorga será a perpetuidad.

Garantía provisional: 10.500 pesetas. Tipo de licitación: 350.000

(trescientas cincuenta mil pesetas).

Presentación de proposiciones: Durante el plazo de veinte días hábiles, a partir de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de las diez a las catorce y de las dieciséis a las diecinueve horas en la Secretaría Municipal.

Apertura de plicas: Al día siguiente hábil concedido para la presentación de proposiciones, a las trece horas.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, con domicilio en, D. N. I. (vigente), en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio (o en representación de, toma parte en la subasta de enajenación del edificio, anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia, núm., fecha, a cuyos efectos hace constar:

a) Que ofrece el precio de (en letra), pesetas.

b) Bajo su responsabilidad declara no hallarse incurso en ninguna de las causas de incapacidad e incompatibilidad previstas en los artículos 4 y 5 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

c) Acompaña documento acreditativo de la constitución de la garantía provisional para participar en la subasta.

d) Acepta cuantas obligaciones se derivan del pliego de condiciones de la subasta.

Igualmente se anuncia subasta, cumplidos también los trámites reglamentarios, para la enajenación de un edificio que estuvo destinado a Escuela de niños en esta villa, propiedad de este Ayuntamiento y con sujeción al pliego de condiciones que obra en la Secretaría Municipal cuyo contenido extractado es el siguiente:

Duración del contrato: Por la índole de la subasta, el contrato se otorga a perpetuidad.

Garantía provisional: 7.500 pesetas. Tipo de licitación: 250.000 (doscientas cincuenta mil pesetas).

Presentación de proposiciones: Igual plazo que el expresado anteriormente para Escuela de niñas.

Apertura de plicas: Al día si-

guiente hábil concedido para la presentación de proposiciones, a las trece y media horas.

Modelo de proposición: El mismo anunciado para Escuela de niñas.

Lugar, fecha y firma del licitador.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Mecerreyes, 21 de junio de 1975.
—El Alcalde - Presidente (ilegible).
3.300.—1.293,00

Junta vecinal de San Cristóbal del Monte

Autorizado por el Servicio Provincial de ICONA una rebaja sobre la primera tasación, se anuncia nueva subasta de los aprovechamientos de 150 robles que cubican 41 m. c. de maderas y 92 hayas, que cubican 34 m. c. de madera, con una tasación global de 85.800 pesetas en el monte «La Gaviña», núm. 19, cuya subasta se celebrará a los veintidós días hábiles contados desde el mismo día en que aparezca este anuncio publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia y a la hora de las diez de su mañana. Tendrá lugar en el salón de actos de esta Junta Vecinal.

Las proposiciones se presentarán en el domicilio del Sr. Alcalde de esta Junta Vecinal todos los días hábiles y hasta una (1) hora antes de celebrar la subasta, rigiendo las mismas condiciones que las señaladas en el anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 29 de octubre de 1974.

De quedar desierta esta subasta se celebrará otra a los diez días hábiles, a la misma hora y condiciones, a contar del plazo señalado para la primera.

San Cristóbal del Monte, a 26 de junio de 1975.—El Alcalde, Feliciano Gómez Murillo.

3.310.—609,00

MUTUA PROVINCIAL

Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 174, autorizada por el Ministerio para cubrir el riesgo de los accidentes de los productores de las Empresas burgalesas.

ESPOLON. 20.—BURGOS

DEPENDENCIA PROVINCIAL